

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HOBO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HOBO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de HOBO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CRA.2 ENTRE CALLES 5-6,I.E.ROBERTO SUAZA M.SD.PPAL

MESA:0

4,913,244	FREDY ANTONIO BAUTISTA TOVAR Remanente	4,913,245	ELMER BAUTISTA TOVAR Remanente
1,006,530,569	IVAN ANDRES PEÑA RIVERA Remanente	26,511,822	ESTHER JULIA CORREDOR OYUELA Remanente
36,277,223	JUDITH BOLAÑOS LOSADA Remanente	55,166,006	DUPERLY RAMIREZ YUNDA Remanente
83,163,486	ALDEMAR SEPULVEDA GUTIERREZ Remanente	26,512,612	ADRIANA ROCIO SUAZA BORRERO Remanente
1,080,260,521	LUIS ADAN HOYOS SANCHEZ Remanente	1,083,839,292	OMAR ALBERTO TRUJILLO QUINTERO Remanente
12,325,495	HOLMAN ALBERTO GONZALEZ MARQUINEZ Remanente		

MESA:1

12,325,164	HOLLMAN YAMID PEREZ YUNDA Presidente	1,075,319,098	BRIYITH ALEXANDRA BECERRA LOPEZ Vicepresid.
1,083,840,194	EDUAR ANDRES RAMIREZ MORALES Vocal	1,083,840,945	ALEJANDRO CERON OSORIO Vocal
1,083,841,061	ALEJANDRO ROJAS FLOREZ Vocal	83,163,287	ALEXANDER HENAO RAMOS Vocal

MESA:2

1,075,294,314	WILLIAM NICOLAS PERDOMO ANDRADE Presidente	26,511,758	OFELIA PATIÑO OVIEDO Vicepresid.
1,083,838,411	MARIA ALEJANDRA MEDINA MEDINA Vocal	55,060,844	CARMENZA CARVAJAL TORRES Vocal
1,004,416,288	ALEXANDER USMA GONZALEZ Vocal	1,083,839,350	DIEGO ARMANDO GRIJALBA MONTEALEGRE Vocal

MESA:3

12,257,662	ALEXANDER GOMEZ IPUZ Presidente	1,083,840,269	GEOVANNY STEVEN MOLINA AVILA Vicepresid.
1,004,063,509	YERSON LEONARDO MOSQUERA ORTIZ Vocal	1,062,320,258	ANGEL ANCIZAR CALDERON MONTENEGRO Vocal
1,083,840,711	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ Vocal	1,083,839,717	ANDRES FELIPE LEITON Vocal

MESA:4

1,083,839,020	SILVIA PATRICIA ROJAS FALLA Presidente	1,083,838,963	MARITZA BRAND FALLA Vicepresid.
1,083,839,098	JASBLEIDY HERNANDEZ POLANIA Vocal	1,079,174,013	YONATAN PLAZAS TOLEDO Vocal
1,083,841,046	LUIS FELIPE OLAYA CORTES Vocal	1,010,109,410	JUAN ESTEBAN ARROYO MALLUNGO Vocal

MESA:5

1,083,840,754	ANYI YISETH BECERRA POLANIA Presidente	1,083,838,138	MAYRA ALEJANDRA SUAZA ROJAS Vicepresid.
1,083,839,497	CARLOS ALBERTO CLAROS SUAZA Vocal	1,083,840,103	HECTOR JULIO GUTIERREZ CANO Vocal
1,083,839,439	ALIRIO GUILOMBO RAMIREZ Vocal	83,163,411	ROBERTO MOTTA RAMIREZ Vocal

MESA:6

1,083,838,681	SORANGELLY CHAVERRA SUAZA Presidente	55,208,074	YOLERSI URREA LEMUS Vicepresid.
1,083,839,468	EDUI FAVIAN CAVIEDES PLAZAS Vocal	1,083,840,809	ANDERSON ESTIVEN USMA GONZALEZ Vocal
4,913,306	JOSE JOAQUIN SUAZA PINTO Vocal	12,123,866	JOSE HUMBERTO PASTRANA CHARRY Vocal

MESA:7

28,553,746	PAOLA ANDREA BERMUDEZ SANDINO Presidente	1,004,149,046	ERIBERTO CRUZ ROJAS Vicepresid.
1,004,225,637	EDINSON VANEGAS LOZADA Vocal	1,083,839,097	ELVER MONTEALEGRE TOVAR Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HOBO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,083,839,229	LUCAS JAVIER CERQUERA PEÑA	Vocal	1,083,841,117	JHON FREDY GUTIERREZ	Vocal
MESA:8					
7,684,208	JOSE VICENTE GONZALEZ NARVAEZ	Presidente	40,179,487	MARIBEL ROJAS MENDOZA	Vicepresid.
4,913,323	HUMBERTO SUAZA GARZON	Vocal	26,511,986	MARIA EBLIS CAMPOS LAVAO	Vocal
1,083,839,746	RODRIGO ANDRES POLANIA CORREDOR	Vocal	1,083,838,565	DEIMER RIOS MORENO	Vocal
MESA:9					
55,172,478	NARGHIF PEREZ YUNDA	Presidente	55,179,199	GLORIA CECILIA BECERRA ALVARADO	Vicepresid.
1,004,416,059	YANDRI DANIELA PACHECO GUZMAN	Vocal	1,079,172,178	YASMILE TOVAR MORENO	Vocal
1,105,789,484	YURANI SAMARIS MARTINEZ URREGO	Vocal	1,083,839,496	ELKIN FABIAN VALDERRAMA MENDEZ	Vocal
MESA:10					
1,086,754,865	PEDRO FERNANDO LOPEZ GOYES	Presidente	83,091,733	RUTHBER USMA AREVALO	Vicepresid.
17,267,979	JESUS ANDRES RODRIGUEZ ROJAS	Vocal	12,325,488	JAIRO ENRIQUE SUAREZ MORENO	Vocal
1,003,865,533	LUIS FERNANDO TOLEDO ARRIGUI	Vocal	1,083,841,105	CLAUDIA MALLUNGO GUTIERREZ	Vocal
MESA:11					
26,512,368	DIANA PATRICIA MONTEALEGRE CUADRADO		1,003,806,235	ANYI TATIANA TOVAR ESCOBAR	Vicepresid.
1,083,839,956	LUIS EDUARDO CHAVEZ FALLA	Vocal	1,193,130,800	CARLOS GIBRAN CLEVES SEGURA	Vocal
1,004,416,351	JOSE LIBARDO PILLIMUE LISCANO	Vocal	36,346,107	FRANCIA ELENA RIVAS MONTEALEGRE	Vocal
MESA:12					
1,083,839,755	HOLMAN DAVID TOVAR RODRIGUEZ	Presidente	83,163,086	RUBEN HERNANDEZ CHAMBO	Vicepresid.
7,720,018	DIEGO OMAR VEGA YUSTES	Vocal	4,913,474	YONNY ALBERTO YUNDA	Vocal
1,083,840,041	JHON ALEXANDER MARTINEZ TRUJILLO	Vocal	52,448,947	VIANET MERA ESCOBAR	Vocal
MESA:13					
26,512,315	LUZ BEIDA USMA AREVALO	Presidente	1,083,839,587	ERAIN CUENCA MONTEALEGRE	Vicepresid.
1,083,838,232	LIBARDO CARDOZO CABRERA	Vocal	1,110,175,204	HERMELINDA SOGAMOSO VASQUEZ	Vocal
12,325,535	JOHN ALEXANDER TOLE YARA	Vocal	9,860,425	JAMES EDUARDO RAMIREZ	Vocal
MESA:14					
1,083,838,054	WILMAR ARTURO PERDOMO RIVAS	Presidente	1,083,838,822	JESUS ABEL YEPES AGUDELO	Vicepresid.
12,325,352	FABIO NELSON PERDOMO	Vocal	1,083,839,464	MAURICIO CUELLAR OME	Vocal
1,083,840,623	LUIS FERNANDO ARAUJO SEPULVEDA	Vocal	1,083,839,260	DIEGO ALEXANDER BAUTISTA VELA	Vocal
MESA:15					
52,080,423	ANA CARMENZA RAMOS POLANIA	Presidente	1,018,439,378	BLANCA LORENA CERON TOLEDO	Vicepresid.
1,083,840,657	DIEGO FELIPE ZAMORA FALLA	Vocal	1,083,839,075	ANYELA MARYOVY ORTIZ MOTTA	Vocal
1,004,089,016	YESICA VALDERRAMA CLAROS	Vocal	1,004,416,295	JIMENA PAOLA CANO SUAZA	Vocal
MESA:16					
26,511,870	MARIA DORIS MOLINA CHAVARRO	Presidente	1,083,839,243	GEIDY PATRICIA MONTALVO VERA	Vicepresid.
1,003,812,588	LUIGI YUNIÑHO CHARRY MARTINEZ	Vocal	83,163,449	JOSELITO CANO MUÑOZ	Vocal
1,083,840,633	HERNAN DARIO POLANIA MALLUNGO	Vocal	1,083,839,619	CRISTIAN ANDRES BECERRA TOVAR	Vocal
MESA:17					
1,083,840,745	JULIETH JURANNY MOLINA AVILA	Presidente	12,207,850	CARLOS HUMBERTO SEGURA CABALLERO	Vicepresid.
1,004,416,040	HENRRY FABIAN CAMACHO CERQUERA	Vocal	1,082,804,928	YON FRANKLIN ROJAS FLOREZ	Vocal
83,092,262	MARCO FIDEL SUAREZ OCAMPO	Vocal	1,004,416,387	CELENA TOVAR ROJAS	Vocal
MESA:18					

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HOBO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,083,838,388	INGRY TATIANA CERQUERA PEÑA	Presidente	26,512,095	MARISOL GUTIERREZ RODRIGUEZ	Vicepresid.
1,006,878,255	DIEGO ARMANDO PLAZAS CARBALLO	Vocal	1,004,062,050	ARIEL VERGARA CASTRO	Vocal
1,004,149,299	EDWIN JAVIER CABALLERO MARIN	Vocal	1,077,860,127	ANDERSON FABIAN LOPEZ AGUJA	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 119

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de HOBO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO TOLE GODOY
REGISTRADOR DE HOBO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL